

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 10 DEL AÑO 2024.

No. 32

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO.- POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS "ACLARACIONES PARA ADULTOS EN UN RANGO DE EDAD DE 40 AÑOS EN ADELANTE" Y "SOY MEXICANO EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS BINACIONALES NACIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA", A FAVOR DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA..... **PÁG. 2**

ACUERDO.- POR EL QUE SIMPLEMENTA EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 28 A FRACCIONES II, INCISOS A), NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6; Y III, INCISOS B) Y C); 29 FRACCIONES II, INCISOS A) Y B); Y, IX, INCISOS A) Y B); 30 BIS FRACCIÓN VI DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA Y DEL IMPUESTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL PREVISTO EN LA LEY ESTATAL DE HACIENDA..... **PÁG. 3**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo tercero, 82, 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en vigor; 1, 3 fracción I, 26 segundo párrafo, 27 fracción XII, 45 fracciones I, XI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 3 primer párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024; 7 fracción III y 93 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; y, 1, 2, 4 numeral 1.2, 8 fracción IV, 48 fracción IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y

CONSIDERANDO

Lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, bajo el rubro de trámites y servicios para dar certeza, donde derivado de los Foros Regionales y Temáticos para su elaboración, el pueblo de Oaxaca manifestó la necesidad de contar con asesoría en materia civil, familiar y penal que permita garantizarles el acceso a la defensa jurídica con un trato digno e inclusivo, que debido a décadas de exclusión, en un gran número de pueblos y comunidades, la población no cuenta con un registro de nacimiento, el cual es un requisito indispensable para otorgar beneficios de salud, educación y pensiones. Previendo que uno de los objetivos prioritarios de la actual Administración, es que el Gobierno sea un instrumento al servicio del pueblo, por lo cual, se brindarán trámites y servicios de calidad con un trato digno para incluir a las y los oaxaqueños que históricamente han sido olvidados y que se encuentran fuera del territorio oaxaqueño.

Que en este sentido, se establecen como ejes programáticos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, el Eje 1. Estado de bienestar para todas las oaxaqueñas y los oaxaqueños; 1.4 Atención integral a la población migrante, indicando que el estado de Oaxaca, según los datos del Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, ocupa el octavo lugar a nivel nacional con mayor índice de migración dentro de la República Mexicana y fuera, presentando un fenómeno complejo de migración caracterizado por un fuerte componente de expulsión poblacional oaxaqueña hacia otros estados de la República u otros países, como Estados Unidos, principalmente al estado de California. Sin embargo, el número de casos de personas repatriadas en el periodo 2015 a 2020 ha sido de 107 mil 538 personas, de las cuales, solo en el año 2020 retornaron 14 mil 180, dejando a Oaxaca en el cuarto lugar a nivel nacional por repatriación. Existe también el caso de niñas, niños y adolescentes repatriados a Oaxaca que, para 2021, deja al estado en el tercer lugar nacional con 2 mil 428 casos de repatriación desde Estados Unidos.

El escenario complejo del fenómeno migratorio descrito de las y los oaxaqueños genera también múltiples retos y necesidades a atender que se agrupan en diversos escenarios: La atención de problemas y necesidades de la y el migrante oaxaqueño, relacionadas con las condiciones legales y de seguridad del mismo proceso de migración a sitios de destino, la inserción laboral en condiciones de seguridad laboral, así como el acceso a seguridad social y a vida en condiciones de bienestar en los sitios de destino de migración e inserción laboral, ya sea dentro del territorio mexicano, como en el extranjero.

De igual forma se dispone en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, el Eje 2. Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades, 2.2 ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE considerando el Objetivo 2.2 Asegurar la eficacia y eficiencia de la Administración Pública del Estado de Oaxaca; con la Estrategia 2.2.4 Brindar trámites y servicios eficientes que otorguen certeza jurídica. Mediante las Líneas de acción 2.2.4.5 Facilitar el acceso a los servicios del Registro Civil para impulsar el derecho a la identidad jurídica. 2.2.4.6 Facilitar trámites y gestiones a las y los oaxaqueños radicados en la Ciudad de México y Estado de México. Y como parte de los Ejes Transversales NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, refiriendo que el Consejo Nacional de Población señala que en Oaxaca la migración de Niñas, Niños y Adolescentes ha tenido un aumento considerable, pasando del 10.1 % de los eventos de repatriación desde Estados Unidos en 2010, al 12.5% en 2015. Por ello en el EJE III. SEGURIDAD Y JUSTICIA PARA VIVIR EN PAZ, se contempla la Estrategia E.T.NNA.3.1 Promover la protección, seguridad y justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la línea de acción E.T.NNA.3.1.4 Fomentar la adopción de medidas de protección especial y planes de restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que la Dirección de Registro Civil del Estado de Oaxaca ha detectado una creciente demanda en personas mayores de cuarenta años de edad que no cuenta con un registro de nacimiento en México o por errores existentes en los atestados, los cuales en su mayoría pertenecen a municipios y agencias con mucha lejanía a la capital oaxaqueña en donde se encuentra centralizado el servicio, lo cual impacta en la economía de las personas solicitantes del trámite de aclaraciones en su modalidad ordinaria o de uso, que se traduce no solo en solventar el costo de cada uno de los elementos para efectuar el proceso de aclaración, sino considerando también los gastos que genera el traslado de su comunidad a la capital del estado, por lo que con el programa "Aclaraciones para adultos en un rango de edad de 40 años en adelante" busca acercar dicho servicio a través de cada una de las oficinas ubicadas dentro de su demarcación territorial, mediante la realización durante el mes de agosto de 2024, de 3000 trámites de aclaraciones ordinarias y 2000 trámites de aclaraciones por uso, otorgar las fotocopias certificadas del libro de oficialía y archivo para cada aclaración, así como de efectuar la anotación marginal correspondiente de cada una de ellas; también del programa "Soy México en el estado de Oaxaca, para la atención de niños y niñas adolescentes y adultos binacionales nacidos en los Estados Unidos de Norteamérica", a partir del mes de agosto y hasta el 30 de noviembre de 2024, con el cual se realizarán acciones que permitan a la población migrante oaxaqueña, que radicó en los Estados Unidos de Norteamérica, tener acceso a los servicios que presta el Registro Civil a 500 usuarios quienes serían beneficiados con: traducción de actas generadas en idioma extranjero, inserción de actos del estado civil, adquiridos por los mexicanos fuera de la república mexicana (para efectos del programa únicamente se atenderán actas de nacimiento) y expedición de certificación de actas del estado civil de las personas, priorizando la atención y apoyo de niñas, niños, adolescentes y adultos nacidos en los Estados

Unidos de América, hijos de migrantes oaxaqueños, quienes hayan sido repatriados o en situación de retorno, a fin de regularizar su situación legal en el país, obteniendo su doble nacionalidad; ya que en la mayoría de las ocasiones no cuentan con el acta de nacimiento americana, apostilla y/o recurso económico para continuar con el trámite de "inserción" de su registro de nacimiento.

El brindar servicios de calidad es un compromiso realizado por el Gobierno del Estado de Oaxaca con las y los habitantes de los Municipios de la Entidad, siendo oportuno que en un esfuerzo institucional se favorezca directamente a los beneficiarios del Programa de Aclaraciones para Adultos en un Rango de Edad de 40 Años en adelante y del Programa Soy México en el Estado de Oaxaca, para la atención de niños y niñas adolescentes y adultos binacionales nacidos en los Estados Unidos de Norteamérica, como una política pública que busca motivar el bienestar de las y los oaxaqueños.

Bajo dichas consideraciones, conforme a la competencia otorgada por el legislador local a la Secretaría de Finanzas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, es imprescindible el otorgamiento para el presente ejercicio fiscal de un estímulo fiscal del 100 por ciento en el pago de los derechos por los servicios en materia de registro civil previstos en el artículo 43 fracciones I, V, VII, VIII, XI y XX de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento del monto que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social previsto en la Ley Estatal de Hacienda, a las personas beneficiarias del Programa de Aclaraciones para Adultos en un Rango de Edad de 40 Años en adelante y del Programa Soy México en el Estado de Oaxaca, para la atención de niños y niñas adolescentes y adultos binacionales nacidos en los Estados Unidos de Norteamérica.

Por todo lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE ESTIMULOS FISCALES PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS "ACLARACIONES PARA ADULTOS EN UN RANGO DE EDAD DE 40 AÑOS EN ADELANTE" Y "SOY MEXICO EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS ADOLESCENTES Y ADULTOS BINACIONALES NACIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA", A FAVOR DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.

PRIMERO: A las personas físicas beneficiarias del Programa "Aclaraciones para adultos en un rango de edad de 40 años en adelante" durante el mes de agosto ejercicio fiscal 2024 se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 43 fracciones V, VII y XX de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento del monto que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social previsto en la Ley Estatal de Hacienda.

SEGUNDO: A las personas físicas beneficiarias del Programa "Soy México en el Estado de Oaxaca, para la atención de niños y niñas adolescentes y adultos binacionales nacidos en los Estados Unidos de Norteamérica" durante el periodo de agosto al 30 de noviembre del ejercicio fiscal 2024 se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 43 fracciones I, VIII y XI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento del monto que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social previsto en la Ley Estatal de Hacienda.

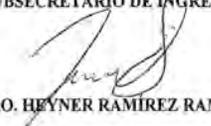
TERCERO: El plazo para solicitar y obtener los beneficios del presente Programa de Estímulos Fiscales será al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y hasta el 30 de agosto de 2024 para el programa "Aclaraciones para adultos en un rango de edad de 40 años en adelante" y hasta el 30 de noviembre de 2024 para el programa "Soy México en el Estado de Oaxaca, para la atención de niños y niñas adolescentes y adultos binacionales nacidos en los Estados Unidos de Norteamérica".

CUARTO: La Dirección del Registro Civil del Estado de Oaxaca, es la instancia competente para determinar a los beneficiarios y validar la aplicación del presente Estímulo Fiscal, por lo que deberá verificar que se cumpla con los requisitos establecidos y con el número de trámites previstos en sus Programas, así como informar dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado lo siguiente: nombre, Registro Federal de Contribuyentes, localidad, comunidad y municipio donde se prestó el servicio y monto del beneficio fiscal otorgado, para su integración a los informes de avance de gestión y en la Cuenta Pública, que deben ser presentados al Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SUBSECRETARIO DE INGRESOS


MTR. HEYNER RAMÍREZ RAMÍREZ

Dado en Reyes Manteccón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 2 de agosto de 2024.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo tercero, 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII, 45 fracciones I, XI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 7 fracción III, 93 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 numeral 1.2, 8 fracción IV, 48 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 4 y 73 fracción XXIX-C, las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que la Ley General de Movilidad vigente establece la concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, identificando los mecanismos para su coordinación a fin de establecer un enfoque integral que promueva y fomente la sensibilización para la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028, contiene en su "Eje 5, Infraestructura y Servicios Públicos para el Desarrollo de Oaxaca" línea de acción 5.7.2.3 Determina la necesidad de mejorar la movilidad segura en la Entidad a través de la puesta en marcha de un programa que reordene el sistema de transporte público, a cargo de la Secretaría de Movilidad.

Que el titular del Ejecutivo Estatal sometió a consideración de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, como parte del paquete económico, Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024, en cuya exposición de motivos sobre Movilidad y Seguridad Vial, se manifestó que el transporte público colectivo constituye la modalidad más importante de movilidad motorizada en la Entidad, es un servicio que no debe valorarse solamente como una actividad económica, sino también como un servicio público con un elevado impacto social. Bajo esa premisa la política de movilidad está orientada a la implementación de nuevos sistemas de movilidad inclusiva para garantizar el acceso universal en condiciones de igualdad a toda la población, regularización de las concesiones existentes para otorgar certeza y certidumbre a los prestadores del servicio de transporte público en la Entidad. Razón por la cual se ha puesto en marcha un "Programa de Renovación y Actualización de Concesiones" que debe ser acompañado de beneficios fiscales para obtener un resultado benéfico para la sociedad oaxaqueña, aprobándose por el Congreso del Estado en el Artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024, los siguientes beneficios fiscales:

- Los concesionarios del servicio de transporte público que se ubiquen en el periodo de 2023 y enero – mayo 2024 tratándose de la renovación, serán beneficiarios del 50 por ciento de estímulo fiscal sobre los derechos que deban liquidar previstos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, artículo 28 A fracción II, y del 50 por ciento de estímulo fiscal del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte.
- La renovación de la concesión del servicio de transporte público que se ubique en los periodos de 2022 y años anteriores, se les otorgará el 30 por ciento de estímulo fiscal sobre los derechos que deban liquidar previstos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, artículo 28 A fracción II, y del 30 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte.
- Las multas que se determinen en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 279 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento del monto que resulte por trámites extemporáneos.
- La expedición, renovación y reposición de tarjetón para conductores, previsto en el artículo 28 A fracción III incisos b) y c) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, tendrá estímulo fiscal del 70 por ciento en el costo de la cuota prevista, así como 70 por ciento en el Impuesto para el Desarrollo Social que resulte.
- A los propietarios de vehículos destinados al servicio público, se les otorgará estímulo fiscal del 60 por ciento en la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación por alta o canje total previsto en el artículo 30 Bis fracción VI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, así como del 50 por ciento en el Impuesto para el Desarrollo Social que resulte.
- Los servicios que se realicen en materia de expedición de revista físico mecánica al transporte destinado al servicio público se les otorgará estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota prevista en el artículo 30 Bis fracción VI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, así como del 50 por ciento en el monto que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social.
- A los propietarios de vehículos destinados al servicio público, se les otorgará estímulo fiscal del 60 por ciento en la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación por alta o canje total previsto en el artículo 29 fracción II incisos a) y b) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca; y 60 por ciento en el Impuesto para el Desarrollo Social que resulte.

Que la población objetivo del Programa abarca las ocho regiones de la Entidad y teniendo como plazo de aplicación hasta el 15 de julio del presente año, resultando que a raíz de la implementación de los mismos se incrementó el ingreso de los trámites por parte de las personas concesionarias con la finalidad de regularizar sus títulos de concesión y sus unidades vehiculares, así como el llevar a cabo mediación con organizaciones y sitios de transporte, permitiendo transitar a un Sistema Integrado de Transporte, por lo que es necesario seguir acompañando al Programa de Renovación y Actualización de Concesiones con estímulos fiscales, con vigencia al 5 de diciembre del 2024, para ayudar a la economía de los prestadores de servicios públicos y con eso impulsar la actualización de los registros de concesionarios.

La continuidad del presente Programa de Estímulos Fiscales, establece la obligación de la Secretaría de Movilidad de llevar el registro de los beneficiarios identificando el nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, localidad, comunidad, municipio donde se ubique la concesión del servicio de transporte público que se regulariza, lo que permitirá dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de informar al Congreso del Estado sobre los beneficiarios de cada uno de los programas que se realicen por la administración pública, dando cuenta y transparentando las acciones emprendidas por el Gobierno del estado de Oaxaca.

Por todo lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 28 A FRACCIÓNES II, INCISOS A), NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6; Y, III, INCISOS B) Y C); 29 FRACCIÓNES II, INCISOS A) Y B); Y, IX, INCISOS A) Y B); 30 BIS FRACCIÓN VI DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA Y DEL IMPUESTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL PREVISTO EN LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.

PRIMERO: Los concesionarios del servicio de transporte público que formulen su solicitud de renovación dentro del periodo establecido por el artículo 130 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, serán beneficiarios del 50 por ciento de estímulo fiscal sobre los derechos que deban liquidar previstos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, artículo 28 A fracción II, inciso a); y del 50 por ciento de estímulo fiscal en el monto del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Hacienda.

SEGUNDO: Los concesionarios del servicio de transporte público que formulen su solicitud de renovación fuera del periodo establecido por el artículo 130 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y que no estén vigentes sus concesiones, serán beneficiarios del 30 por ciento de estímulo fiscal sobre los derechos que deban liquidar previstos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, artículo 28 A fracción II, inciso a), numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; y del 30 por ciento de estímulo fiscal en el monto del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Estatal de Hacienda.

TERCERO: Respecto a las multas que se determinen en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 279 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento del monto que resulte por trámites extemporáneos.

CUARTO: En los servicios públicos en materia de Desarrollo y Regulación de Sistemas de Movilidad, por:

- Impartición de curso y expedición de constancia de capacitación a operadores de servicio público previsto en el artículo 28 A fracción III inciso b) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se aplicará un estímulo fiscal del 70 por ciento en el costo de la cuota; y del 70 por ciento de estímulo fiscal en el monto del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte conforme a lo señalado en la Ley Estatal de Hacienda.
- Expedición, renovación y/o reposición de tarjetón para conductores previsto en el artículo 28 A fracción III inciso c) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se aplicará un estímulo fiscal del 70 por ciento en el costo de la cuota; y del 70 por ciento de estímulo fiscal en el monto del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte de acuerdo con lo previsto en la Ley Estatal de Hacienda.

QUINTO: A los propietarios de vehículos destinados al servicio público, se les otorgará estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota prevista en el artículo 29 fracción IX incisos a) y b) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca; y del 50 por ciento de estímulo fiscal en el monto del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Hacienda.

SEXTA: Los servicios que se realicen en materia de expedición de revista físico mecánica al transporte destinado al servicio público se les otorgará estímulo fiscal del 30 por ciento de la cuota prevista en el artículo 30 Bis fracción VI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca; y del 30 por ciento en el monto que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social con base en lo previsto en la Ley Estatal de Hacienda.

SÉPTIMA: A los propietarios de vehículos destinados al servicio público que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto de Tenencia o Uso de Vehículos, de los derechos vehiculares y por verificación vehicular, se les otorgará estímulo fiscal del 50 por ciento en la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación por alta o canje total previsto en el artículo 29 fracción II, incisos a) y b) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca; y 50 por ciento en el monto que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Hacienda.

OCTAVO: El plazo para solicitar y obtener los beneficios del presente Programa será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el seis de diciembre de dos mil veinticuatro.

NOVENO: La Secretaría de Movilidad a través de su Dirección de Concesiones es la instancia competente para determinar a los beneficiarios y validar la aplicación de los presentes Estímulos Fiscales, por lo que deberá verificar que se cumpla con los requisitos establecidos en el "Programa de Renovación y Actualización de Concesiones", así como informar dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado lo siguiente: nombre, denominación o razón social del beneficiario, Registro Federal de Contribuyentes, localidad, comunidad y municipio donde se ubique la concesión beneficiada.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SUBSECRETARIO DE INGRESOS


MTRO. HEYNER RAMÍREZ RAMÍREZ
Secretaría de Ingresos
Comisaría de Planeación
del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 2 de agosto de 2024.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.